

## Inadmisibilidad-118-23-2019.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. El día veintidós de agosto del presente año, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos, se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucional [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) de la UAIP-ANDA. Solicitud de información por parte de la ciudadana: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

**“Se solicita en formato Excel el listado de todo el territorio nacional desagregado por departamentos, municipios, cantón, caseríos, colonias, barrios, lotificaciones, calles y residenciales, según correspondan (hasta la desagregación de territorio que la institución tenga disponible).”**

- II. Mediante resolución de las once horas del día veintidós de agosto del presente año, se previno a la solicitante cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, en el cual se requiere que la petición contenga ciertos requisitos dentro de los cuales está la firma autógrafa o la huella digital en caso de no saber o no poder firmar, por lo cual se le pidió a la peticionaria:

1. Completará el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del Art. 54, literal d) del Reglamento de la LAIP. Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad.
2. Así mismo es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) A Ley de Acceso a la Información Pública Integridad: la Información pública debe ser fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, aclarara la información que solicita o replanteara en el formulario adjunto la petición de información; en cuanto a: Qué tipo de desagregado se refiere si a acueductos, alcantarillados, residencial, comercial; todas las coberturas, consumo de agua, porcentajes de agua ya tratadas o residuales; así como el período en día, mes y año; A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece. Teniendo **diez días hábiles** para ver subsanado dicha prevención.

- III. El día veintidós de agosto del presente año, a las dieciséis horas con veintiséis minutos, (hora inhábil), se recibió correo electrónico institucional [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv), por parte de la ciudadana [REDACTED] quien remitió sobre lo peticionado en la presente resolución relacionado en el numeral II. Enviando el formulario de información como se le solicitó en el numeral 1, y con respecto a lo referente al numeral 2, la ciudadana no cumplió con los requisitos donde se le hizo mención que estableciera: a qué tipo de desagregado se refería, si a acueductos, alcantarillados, residencial, comercial; todas las coberturas, consumo de agua, porcentajes de agua ya tratadas o residuales; así como el período en día, mes y año.

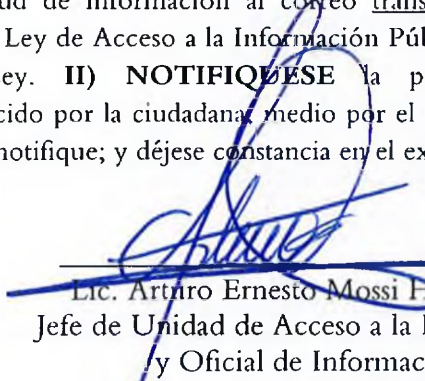
IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, Resuelve Inadmisibles la solicitud al no cumplir con lo peticionado en la presente resolución relacionado en romano II), literal 2.

VI. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el artículo 20 del código procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisibles la solicitud** de información. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el solicitante, debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual **venció el día cinco de septiembre del presente año**. Por tal motivo corresponde dejar sin efecto la petición de información y declarar **INADMISIBLE** dicho requerimiento formulado por la ciudadana [REDACTED] que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información, en forma, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por la ciudadana [REDACTED] por no haber subsanado en el tiempo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención efectuada, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información al correo [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv), en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por la ciudadana, medio por el cual la peticionaria expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información  
y Oficial de Información

